

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

SANTA ROSA, 18 ABR 2018

VISTO:

El Expediente N° 4756/18, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE AGRICULTURA - S/ DECLARACION EN ESTADO DE EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO PROVINCIAL POR SEQUIA, CORRESPONDIENTE A LOTES EN DEPARTAMENTOS DEL NORTE, ESTE, CENTRO, SUDESTE Y OESTE EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

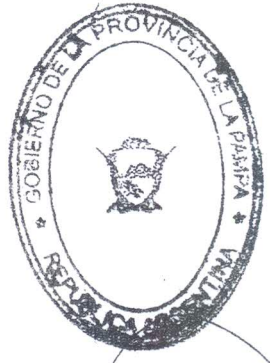
CONSIDERANDO:

Que, en reunión ordinaria celebrada el día 28 de marzo del corriente año, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó las solicitudes de autoridades comunales, organizaciones representativas del sector rural, productores tamberos y también la previa y luego detallada información elaborada por personal técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Anguil como consecuencia de la situación de afectación por la sequía de una importante área provincial, la que nuevamente se ha visto afectada por la ocurrencia de este fenómeno climático;

Que en las áreas agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de esta gran región, este evento climático en su recurrencia, con escasas y erráticas precipitaciones desde fines de octubre del año pasado y acentuado esto luego por las elevadas temperaturas de los meses de diciembre y enero siguientes y también la acción desecante de los vientos, ha provocado importantes pérdidas en los cultivos de cosecha gruesa -maíz, girasol, soja-, tanto sobre lo total de lo sembrado o en parte -pero afectando así seriamente los futuros rindes- como también para la constitución de reservas forrajeras -maíz y sorgo-, con especial referencia esto a las explotaciones tamberas del sudeste provincial; incidiendo también en la productividad de los verdes de verano sembrados para ser utilizados en la confección de reservas para la temporada invernal, en el desarrollo y rebrote de las pasturas implantadas, y también de las especies del pastizal natural en las áreas de la Provincia donde éste se constituye en el único recurso forrajero;

Que y acorde a lo expuesto, todo esto tendrá serias consecuencias sobre las economías regionales por la escasa a nula producción granaria como también sobre los futuros ciclos reproductivo y productivo de carne y leche de los rodeos bovinos y ovinos, incidiendo sobre la situación socio-económica de las poblaciones de esta amplia región;

Que en base al análisis de los informes técnicos y las presentaciones y solicitudes realizadas, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por sequía,



S.G.G.

[Handwritten signature]

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//2.-

según corresponda, de las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas ubicadas en zonas de lotes en parte de los Departamentos Rancul, Realicó, Trenel, Quemú-Quemú, Catrilo y Atreucó, en la totalidad de los lotes de Conhelo, Capital, Toay, Loventué, Utracán, Guatraché y Hucal y en casi todo Puelén (exceptuándose el área de chacras bajo riego en 25 de Mayo y del embalse de Casa de Piedra);

Que de esta manera, los productores ubicados en las Áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

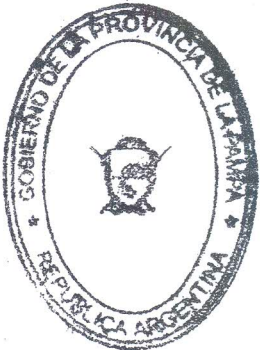
Artículo 1°.- Declárase en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, según corresponda, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de Lotes en Departamentos del Norte, Este, Centro, Sudeste y Oeste de la Provincia, de acuerdo con la nominación catastral que se detalla a continuación:

Departamento Rancul: Sección VII, fracción A, lotes 16 y 25;
Sección VII, fracción B, lotes 16 al 25;
Sección VII, fracción C, lotes 1 al 20;
Sección VII, fracción D, lotes 5, 6, 15 y 16;

Departamento Realicó: Sección I, fracción A, lotes 17 al 24;

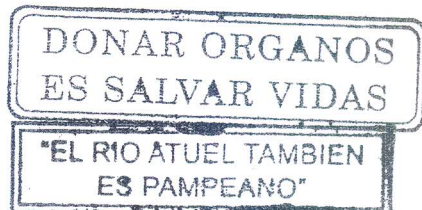
Departamento Trenel: Sección I, fracción D, lotes 1, 2 y 9 al 20;

Departamento Conhelo: Sección I, fracción D, lotes 21 al 25;
Sección II, fracción A, lotes 1 al 20;
Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25;
Sección VII, fracción D, lote 25;
Sección VIII, fracción A, lote 5;
Sección VIII, fracción B, lotes 1 al 20;



S.G.G.

//.-



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//3.-

Departamento Quemú-Quemú: Sección II, fracción B, lotes 11 al 25;

Departamento Catriló: Sección II, fracción C, lotes 1 y 10;

Departamento Capital: Sección II, fracción A, lotes 21 al 25;
Sección II, fracción D, lotes 1 al 19, 24 y 25;

Departamento Toay: Sección II, fracción D, lotes 19 al 23;
Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10;
Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25;
Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25;
Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10;

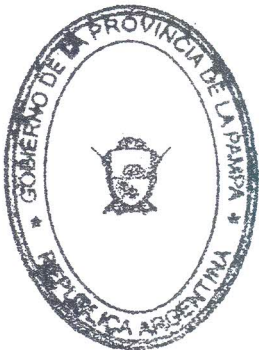
Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25;
Sección III, fracción B, lotes 11 al 25;

Departamento Guatraché: Sección III, fracción C, lotes 1 al 25;
Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25;

Departamento Hucal: Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una;

Departamento Loventué: Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25;
Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25;
Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10;
Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 14 y 17 al 24;
Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24;
Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10;

Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23;
Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23;
Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una;
Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una;



//.-

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//4.-

Sección XIV, **fracción A**, lotes 11 al 14
y 17 al 24;

Sección XIV, **fracción D**, lotes 1 al 4,
7 al 13 y 13 al 23;

Departamento PUELEN: Sección XXIV, **fracciones A, B y C**, lotes
1 al 25 de cada una;
Sección XXIV, **fracción D**, lotes 1 al 20,
24 y 25;
Sección XXV, **fracción A**, lotes 5, 6, 15
al 17 y 25;
Sección XXV, **fracción B**, lotes 1 al 25;
Sección XXV, **fracción C**, lotes 1 al 3,
5, 6 y 15.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente
tiene vigencia desde el 3 de abril y hasta el
30 de noviembre de 2018.

Artículo 3°.- Acorde con el artículo precedente, modifícase
lo establecido por el artículo 1° del Decreto
Provincial N° 594/18 con respecto al artículo 2° del Decreto
Provincial N° 116/18, según lo dispuesto por el artículo 1°
del mismo de Lotes declarados en estado de Emergencia o
Desastre Agropecuario por incendios en los Departamentos de
Atreucó, Hucal, Toay y Utracán, y comprendidos también en el
artículo 1° del presente Decreto, ampliándose la vigencia
hasta el 30 de noviembre de 2018.

Artículo 4°.- Modifícase lo establecido por el artículo 2°
del Decreto Provincial N° 594/18 con respecto
al artículo 2° del Decreto Provincial N° 258/18, según lo
dispuesto por el artículo 1° del mismo de Lotes declarados en
estado de Emergencia o Desastre Agropecuario por incendios
en los Departamentos de Atreucó, Guatraché, Hucal, Toay,
Loventué y Utracán, y también comprendidos en el artículo 1°
del presente Decreto, ampliándose la vigencia hasta el 30 de
noviembre de 2018.

Artículo 5°.- Modifícase lo establecido por el artículo 4°
del Decreto Provincial N° 594/18 según lo
dispuesto por el artículo 3° del mismo de Lotes declarados en
Emergencia o Desastre Agropecuario por incendios en los
Departamentos de Guatraché, Hucal, Toay, Loventué y Utracán,
y comprendidos en el artículo 1° del presente Decreto,
ampliándose la vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá
los certificados correspondientes, previa pre
sentación de la declaración jurada según el artículo 11
de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del

S.G.G.

//.-

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de la Pampa

//5.-

Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el Área descripta en el artículo 1°. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos CIENTO VEINTE (120) días corridos, a partir de la fecha del presente Decreto.

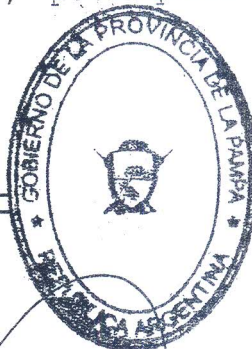
Artículo 7°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el Área definida por el artículo 1° deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que los que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) serán considerados en Desastre Agropecuario.

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 9°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de la Producción.

DECRETO N° 828 /18.-

dgf.



Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

Dr. JUAN CARLOS TIerno
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS